



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-7235-SPA-5232

No. Folio: PAOT-05-300/200- 20456 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 10 DIC 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-7235-SPA-5232**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) El maltrato del que es objeto un ejemplar felino, de color negro con blanco, el cual permanece permanentemente en un balcón, en donde no se alcanza a resguardar completamente del clima (...) a horas tempranas, lo deja afuera en dicho balcón, incluso en las noches (...) sin la preocupación por dejarle de comer (...) [Ubicación de los hechos: calle Sur 126 A, número 35, colonia Cove, Alcaldía Álvaro Obregón, entre calle Sostenes Rocha y Poniente 79, como referencia la fachada del inmueble es color amarilla con franjas rojas] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Sur 126 A, número 35, colonia Cove, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la multicitada Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-7235-SPA-5232

No. Folio: PAOT-05-300/200- 20456 -2024

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó un reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, siendo atendidos por una persona habitante del inmueble, quien señaló que la persona responsable habitaba en el inmueble marcado con el interior número 2, llamando al timbre en repetidas ocasiones sin ser atendidos, por lo que se dejó el citatorio correspondiente.

En atención al citatorio notificado, una persona que refirió ser habitante del inmueble en cuestión, se comunicó vía telefónica con personal de esta entidad, informando que contaba con un ejemplar felino hembra, la cual deambula libremente por el balcón del lugar, el cual está techado, contando con recipiente con agua a libre acceso; asimismo, manifestó que le permiten ingresar al domicilio en las noches. No obstante a lo anterior, mencionó que buscaría darla en adopción.

Derivado de lo anterior, se realizó un nuevo reconocimiento de hechos, siendo atendidos por la persona responsable de ejemplar en cuestión y quien permitió observar a un ejemplar europeo doméstico, blanco con negro, con condición corporal acorde a su talla, deambulando libremente al interior del inmueble, con recipiente de agua a libre acceso; a dicho de su persona responsable, le brindan comida comercial 2 veces al día, es alojada durante el día en el balcón y por las noches pernocta al interior del lugar.

Posteriormente, mediante llamada telefónica, la persona responsable del felino, informó que su ejemplar había sido reubicado.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse el ejemplar felino en el lugar de los hechos denunciados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó un reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, siendo atendidos por una persona habitante del inmueble, quien señaló que la persona responsable habitaba en el inmueble marcado con el interior número 2, llamando al timbre en repetidas ocasiones sin ser atendidos, por lo que se dejó el citatorio correspondiente.
- En atención al citatorio notificado, una persona que refirió ser habitante del inmueble en cuestión, se comunicó vía telefónica con personal de esta entidad, informando que contaba con un ejemplar felino hembra, la cual deambula libremente por el balcón del lugar, el cual está techado, contando con recipiente con agua a libre acceso; asimismo, manifestó que le permiten ingresar al domicilio en las noches. No obstante a lo anterior, mencionó que buscaría darla en adopción.

Expediente: PAOT-2024-7235-SPA-5232

No. Folio: PAOT-05-300/200- 20456 -2024

- Derivado de lo anterior, se realizó un nuevo reconocimiento de hechos, siendo atendidos por la persona responsable de ejemplar en cuestión y quien permitió observar a un ejemplar europeo doméstico, blanco con negro, con condición corporal acorde a su talla, deambulando libremente al interior del inmueble, con recipiente de agua a libre acceso; a dicho de su persona responsable, le brindan comida comercial 2 veces al día, es alojada durante el día en el balcón y por las noches pernocta al interior del lugar.
- Finalmente, mediante llamada telefónica, la persona responsable del felino, informó que su ejemplar había sido reubicado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

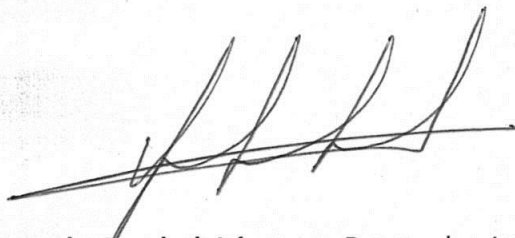
-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.-----



C.c.c.e.p.- Lic. Marco Antonio Esquivel López. – Procurador Interino de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx
KCH/LGGG/CFM